

T

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL: JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 57, SITO EN LAVALLE 1268 PISO 2º CAPITAL FEDERAL

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: VICTOR MATIAS PERSICO
Domicilio: AV. CORRIENTES 4595 4º PISO "B" CABA
Tipo de Domicilio: Constituido
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	51211/2014	76	T	57		N	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Poder Judicial de la Nación
JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO NRO. 57

51211/2014

SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS c/ HOSPITAL
BRITANICO DE BUENOS AIRES s/EJECUCION FISCAL
Buenos Aires, 03 de marzo de 2015.-

Por devueltos.

Y

VISTOS:

Las presentes actuaciones en estado de dictar sentencia.
A fs. 9/13 el Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos promueve ejecución fiscal en los términos del art. 604 CPCCN y ss y de las Leyes 23551 y 24642 contra el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES por la suma de \$ 208.360.- (PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA) o lo que en más o menos resulte de la prueba, con más su actualización a la fecha de su efectivo pago, intereses punitivos y costas.

Refiere que la demandada tiene trabajadores a los que le son aplicables las convenciones colectivas de trabajo Nro. 622 y Nro. 691, incumpliendo con la obligación de depositar mensualmente a favor del SAFYB el 1,5% del total de las remuneraciones en concepto de cuota sindical solidaria (o el 2% en el caso de los afiliados), más el 1% del salario básico en concepto de aporte patronal y más el 0,5% del salario básico en concepto de aporte para capacitación. Agrega que las sumas debieron ser retenidas mensualmente por la demandada y depositadas del 1 al 10 de cada mes y hasta los 15 días del mes siguiente al que corresponde la remuneración en la cuenta bancaria de SAFYB (Ley 24642). Indica que luego de reiteradas negativas al pago, se vio obligada a remitir además del correspondiente certificado de deuda, notificaciones e intimaciones que -dice- fueron ignoradas.



A fs. 42/55 la ejecutada niega la existencia de deuda y aduce que no se encuentra comprendida en el CCT Nro.622/2011 (691/14) cuya aplicación se invoca como causa fuente de los aportes y contribuciones reclamados. Opone excepción de inhabilidad de título y nulidad del mismo conforme los argumentos que enuncia. Afirma que el sindicato demandante fuerza la aplicación de un convenio colectivo mediante el procedimiento establecido en la Ley 24762 para encuadrar al personal en el CCT 622(691/14). Ofrece prueba

A fs. 61/66 la parte actora contesta el traslado conferido de la excepciones opuestas, solicitando su rechazo.
Y CONSIDERANDO:

En relación a la excepción de inhabilidad opuesta cabe memorar que ella debe limitarse exclusivamente a las formas extrínsecas del documento, sin que pueda discutirse la legitimidad de la causa según lo dispone el art. 544 inc. 4to. del C.P.C.C.N.. En igual sentido no serán atendidos planteos relacionados con la causa de la obligación, ya que excede el limitado marco cognoscitivo de un juicio de tales características, ni los relacionados con la forma en que se llega a la cuantía de lo debido.

En ese orden de ideas y de conformidad con los argumentos vertidos por la señora Representante del Ministerio Público a fs. 78 y vta., observo que los certificados de deuda Nro.:0073a y Nro.: 0073b, glosados a fs. 5 y 6, han sido suscriptos por quien ostenta el carácter de representante legal de la entidad sindical al momento de haber sido extendido y cumple con la totalidad de los requisitos extrínsecos que deben observarse en la emisión del instrumento. Ello determina que –desde su aspecto formal-, el título es hábil para la ejecución que se pretende y conlleva al rechazo de la excepción deducida.

Por lo demás y según lo consigna el dictamen mencionado, las objeciones que se le formulan al certificado en cuestión, se vinculan con su condición intrínseca, aspecto que resulta ajeno al prieto y célérico trámite de la vía ejecutiva y que debe ser debatido en un eventual y posterior juicio ordinario.

De conformidad con lo normado por el art. 542 C.P.C.C.N., FALLO: Mandando llevar adelante la ejecución contra HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, por la suma de \$ 74.070.- (PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA)y por la suma de \$ 134.290.- (PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA), con más los intereses establecidos en la Res. M.E.Y.O.S.P. 578/04, Res. M.E.Y.O.S.P. 492/96, Res. M.E.Y.O.S.P. 841/10 y 724/2013, desde el 1.02.2013 (ver fs. 5) y desde el 01.07.2014 (ver fs.6), respectivamente. Con costas a la demandada (art. 68 C.P.C.CN.). Regúlanse los honorarios de la representación letrada de la parte actora y de la parte demandada en el 7% y 5%, respectivamente, del capital incluído los intereses. (art. 8 de la Ley 21839). NOTIFIQUESE A LAS PARTES y, previa citación fiscal, oportunamente archívese.

MARIO L. ZENTRIGEN
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO



Poder Judicial de la
Nación



990887863

Zona 76

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de marzo de 2015

MARIO LUIS ZENTRIGEN, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO